



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Martes 22 de Enero del 2013 No.- 016

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 09 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

**ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE
DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

F.S.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 3 de la Constitución de la República establece, entre otros, como deber primordial del Estado, “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República, en el Título V, de la Organización Territorial del Estado, art. 241 determina: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 1 del art. 264 de la Constitución de la República, indica que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

La Ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley;

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que el art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión;

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las

funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal, entre ellas, participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo; Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a

su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo, a través de las instancias administrativas correspondientes, ha elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo;

Que, la Asamblea Cantonal como máxima instancia de participación ciudadana, en sesiones de los días 24 y 25 de Septiembre de 2012, aprueba la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Gualaceo;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación en sesión de fecha 26 de Noviembre de 2012 emite resolución favorable sobre la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240 de la Constitución de la República, y 57 literales a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO

TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I

NATURALEZA DEL PLAN

Artículo 1.-Aprobar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo, como un instrumento de planificación estratégica que orientará el proceso urbano y territorial del cantón, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la implementación de políticas públicas que permitan mejorar la utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Gualaceo y alcanzar el buen vivir, dentro de un proceso participativo acorde a lo establecido en

la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente ordenanza y más leyes conexas.

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Artículo 2.-El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo, que se aprueba a través de la presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

El Plan de desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo, constituye un referente obligatorio para la elaboración del plan operativo anual, programas, proyectos, presupuesto municipal y demás herramientas de gestión.

La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, del Sistema cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

A fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas,

organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas,

Artículo 3.-El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo tiene una vigencia temporal hasta el año 2032, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el gobierno municipal.

El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión de la Municipalidad, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

CAPITULO II CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 4.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo contiene los siguientes elementos:

a.-Diagnóstico.-Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b.-Propuesta.- Contiene la Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c.-Modelo de gestión.-Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 5.-De la actualización.-El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá

ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

La reforma del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

La reforma se respaldará en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la instancia administrativa a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al I. Concejo cantonal.

El órgano legislativo municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Artículo 6.-De la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial: La gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado y estará a cargo de la Dirección de Planificación y/o la Unidad de Plan Cantonal de Desarrollo.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 7.-Principios.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los siguientes principios:

- a) Unidad,
- b) Solidaridad,
- c) Coordinación y corresponsabilidad,
- d) Subsidiariedad,
- e) Complementariedad,

- f) Equidad interterritorial,
- g) Participación ciudadana, y,
- h) Sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 8.-De la programación del Presupuesto.-El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo, deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la Ley. La inversión presupuestaria se ajustará al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento de Territorial de Gualaceo, debiendo cada programa formularse en función del mismo.

El órgano legislativo municipal tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. Además como lo indica el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD municipal.

Artículo 9.-Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Gualaceo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

TITULO II CAPÍTULO I DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 10.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Gualaceo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El desarrollo de la regulación del uso y ocupación del suelo rústico, como parte del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo deberá ser aprobado por el gobierno municipal de Gualaceo, mediante ordenanza en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, plazo dentro del cual se suspende la aprobación de todo tipo de fraccionamiento del suelo rústico.

SEGUNDA.- Hasta contar con el estudio del Plan de Ordenamiento Territorial Urbano de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales, se seguirá aplicando las ordenanzas que actualmente regulan el uso y ocupación del suelo urbano.

DISPOSICIÓN FINAL.-El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo, entrará en vigencia a partir de la sanción y publicación del presente documento en la Gaceta Oficial Municipal y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

Sr. Marco Tapia Jara
Ab. Ángel Vicente Tacuri
ALCALDE DEL CANTÓN.
SECRETARIO GENERAL.

Certificación.-El infrascrito secretario de la Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente “ORDENANZA QUE

APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en la sesión ordinaria del jueves tres y en la sesión extraordinaria del jueves diez de enero del dos mil trece.

Gualaceo, enero 12 del 2013.

Lo Certifico.

Ab. Ángel Tacuri.
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los catorce días del mes de enero del dos mil trece, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la “ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.

En Gualaceo, a los diez y seis días del mes de enero del dos mil trece, a las doce horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente “ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”, remitido por el señor Secretario de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena

vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los diez y seis días del mes de enero del año dos mil trece, a las doce horas.

Lo Certifico.

Ab. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.